



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE AGOSTO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD  
(ENEL).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1669-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios sobre el registro, uso, custodia y control de los activos fijos de mobiliarios, equipos de oficinas e informáticos, adquiridos por la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-005-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro René Pineda Quintero**, director de la División Administrativa Financiera; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Claudia López Obando**, jefa de la Unidad de Control de Bienes; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad e **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.), todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, mediante Acta de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno; así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de los activos fijos de mobiliarios, equipos de oficina e informáticos. **2)** Comprobar si existe un control adecuado para el resguardo, custodia, uso de herramientas, equipos y materiales, incluyendo su



actualización periódica. 3) Verificar si las salidas de herramientas mayores y equipos de bodegas están respaldadas; cuentan con su orden de trabajo autorizadas y debidamente justificadas; así como su posterior devolución. 4) Verificar el sistema de registro y control de inventarios de herramientas mayores y equipos; así como, la verificación física de los mismos; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno; así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de los activos fijos de mobiliarios, equipos de oficina e informáticos; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **1)** Unidad de Control de Bienes, no cuenta con un sistema automatizado para el registro, control y seguimiento de los activos fijos. **2)** No se realizó conciliación de saldos y comparación de información entre la Unidad de Control de Bienes y la División de Contabilidad y **3)** No se ha realizado procesos de verificación física a los activos fijos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL-central); únicamente en las plantas hidroeléctricas. **B)** El para el resguardo, custodia, uso de herramientas, equipos y materiales, incluyendo su actualización periódica; fue adecuado; excepto el hallazgo de control interno, ya descrito. **C)** Las salidas de herramientas mayores y equipos, fueron utilizados para trabajos de mantenimientos, solicitados por las áreas usuarias; se encontraron debidamente justificadas con su orden de trabajo, autorizadas y su posterior devolución. **D)** El sistema de registro y control de inventarios de herramientas mayores y equipos; así como, la verificación física de los mismos; fue adecuado; excepto por los hallazgos de control interno, anteriormente señalados; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar con responsabilidad.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de



Electricidad (ENEL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-005-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios sobre el registro, uso, custodia y control de los activos fijos de mobiliarios, equipos de oficinas e informáticos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro René Pineda Quintero**, director de la División Administrativa Financiera; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Claudia López Obando**, jefa de la Unidad de Control de Bienes; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad e **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.), todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y nueve (1349) de las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ